

Exp.- 2007-349-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

**AL DESPACHO:** Memorial suscrito por el Dr. EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago en favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION –P.A.R. I.S.S., ADMINISTRADA POR FIDUAGRARIA S.A por condena en costas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, siete de octubre de dos mil veinte

(original firmado)

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, siete de octubre de dos mil veinte

#### AUTO I

El apoderado del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION –P.A.R. I.S.S.**, ADMINISTRADA POR FIDUAGRARIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago, contra **MANUEL GUILLERMO SANCHEZ ULLOA**, por costas en primera y segunda instancia, casación e intereses moratorios.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **MANUEL GUILLERMO SANCHEZ ULLOA** y a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION –P.A.R. I.S.S** pero no sobre la totalidad de las costas, puesto que dicha condena se dio a favor de la parte condenada, la misma que estaba conformada por dos entidades, por tanto, conforme al artículo 365 del C.G.P se deberá distribuir en partes iguales, correspondiendo la suma a librar a favor del aquí ejecutante en valor de \$2.564.058.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará PERSONALMENTE a la ejecutada **MANUEL GUILLERMO SANCHEZ ULLOA**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva en contra del ejecutado **MANUEL GUILLERMO SANCHEZ ULLOA** y a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION –P.A.R. I.S.S., ADMINISTRADA POR FIDUAGRARIA S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$2.564.058,00 por costas en el proceso ordinario, junto con los intereses moratorios legales al 6%, a partir del 13 de agosto de 2019<sup>1</sup> y hasta que se produzca el pago de la suma anterior.

**SEGUNDO.** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

**TERCERO.** La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** al ejecutado. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda remitir a la dirección física, la solicitud de mandamiento, anexos y la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

**QUINTO.** Se reconoce personería procesal al Dr. EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA, abogado con T.P. n° 174.853 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del memorial poder visible en #02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

(original firmado)  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.100** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **08 de octubre de 2020**

(original firmado)  
**MARCELA PARDO RIAÑO**  
Secretaria

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que el 12 de agosto de 2019, quedó ejecutoriado el proveído del 05 de agosto de 2019, notificado por estados el 06 del mismo mes y año.